

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Agosto Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora LIBIS YADIRA PALLARES actuando por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD contra los HEREDEROS DETERMINADOS LOURDES ELENA RUEDA OVALLE, RANDY DE JESUS RUEDA OVALLE, RAUL RUEDA OVALLE, JARYS ARTURO RUEDA OSPINO, CRISTIAN RUEDA AVILES, CARLOS ARTURO RUEDA OLIVELLA, ALBA MARINA RUEDA OVALLE, GIOVANA PAOLA RUEDA OLIVELLA y JAVIER RUEDA OLIVELLA, en su calidad de hijos del causante ARTURO RUEDA HIGUERA y contra PERSONAS INDETERMINADAS.

En la oportunidad de realizar el estudio de rigor la titular observó, que el poder aportado carecía de presentación personal, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P. y tampoco fue acreditado que hubiera sido otorgado mediante mensaje de datos, de acuerdo a como se encuentra establecido en el inciso 1° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Así mismo se observó que con respecto al demandado JARYS ARTURO RUEDA OSPINO, no se logró demostrar el parentesco con el causante, pues el Registro Civil de Nacimiento allegado con el escrito introductor, no estaba firmado por éste. Por otra parte, en el acápite de las notificaciones, pese a que se señalaron los correos electrónicos de algunos de los demandados, no se informó cómo los obtuvo ni se allegaron las evidencias correspondientes, tal como lo contempla el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por todo ello decidió mediante auto del 21 de Julio de 2021, inadmitir la demanda, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar las anomalías indicadas.

Dentro del término concedido, el apoderado judicial presentó memorial mediante el cual pretende subsanar la demanda, sin embargo, se encuentra que en esta oportunidad, aunque aporta nuevamente el poder con las correcciones establecidas, infortunadamente no logró probar el parentesco del demandado JARYS ARTURO RUEDA OSPINO con el causante ARTURO RUEDA HIGUERA y tampoco informa cómo obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados que señala ni allega las evidencias correspondientes, por lo tanto no es de recibo para el despacho presentarla en esta circunstancia, por lo que fuerza es considerar que no se logra subsanar adecuadamente la demanda.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta funcionaria sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la misma, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD presentada por LIBIS YADIRA PALLARES quien actúa por intermedio de apoderada judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS LOURDES ELENA RUEDA OVALLE, RANDY DE JESUS RUEDA OVALLE, RAUL RUEDA OVALLE, JARYS ARTURO RUEDA OSPINO, CRISTIAN RUEDA AVILES, CARLOS ARTURO RUEDA OLIVELLA, ALBA MARINA RUEDA OVALLE, GIOVANA PAOLA RUEDA OLIVELLA y JAVIER RUEDA OLIVELLA en su calidad de hijos del causante ARTURO RUEDA HIGUERA y contra PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. INVEST. PAT. N° 2021/00165
Se libró oficio N° 0832
LIRM

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Familia 002
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e0f2c92e3699ea3ec50f4553d29c9e581c4829493ec3a21fd168e923b6fc1b**
Documento generado en 17/08/2021 05:43:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>